

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: NOEL STIVEN RUBIANO REYES
Radicación	: 2023-00215

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **NOEL STIVEN RUBIANO REYES** identificado con **C.C 1.082.806.756**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4570095339

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000 m/cte)**, valor correspondiente al capital de la cuota de 21 de octubre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.283.203 m/cte)**, valor correspondiente al interés de plazo causados desde el 22 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.
3. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.098.855 m/cte)**, valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de autorización a los funcionarios de **LITIGANDO.COM** ya que no se anexó el Certificado de Existencia y Representación, para verificar la inscripción de los mismos.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY